



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO RAMOS MONTES
DEMANDADO: RODOLFO IMITOLA JIMENEZ, ROCIO ESTHER CHARRIS PERTUZ,
HERACLIDES RAFAEL BARRANDICA POLO, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.,
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)
RADICADO: 47189315300120210002500

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante memorial allegado en la oportunidad correspondiente, **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** pidió fueren convocados el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **BANCOLOMBIA S.A.**, aduciendo, en esencia, que el primero es "(...) el administrador de tales carreteables", el segundo "(...) es responsable de la señalización y demarcación de las vías en el territorio colombiano" y el tercero "(...) en su calidad de propietaria del vehículo de placas TAW-145".

Ahora, dicta el Art. 64 del C. G. del P.:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

La norma en acotación, en lo que atañe a esta causa, alude al vínculo legal o contractual de donde deviene el deber de un tercero de salir a la satisfacción o desembolso de las condenas que pueda sufrir el demandado o demandante.

De otra parte, señala el Art. 104 del C.P.A.C.A., en lo pertinente:

"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable".

De la sustentación del llamamiento en mención, se desprende que **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** busca se atribuya responsabilidad al **INSTITUTO**

NACIONAL DE VIAS-INVIAS, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y a **BANCOLOMBIA S.A.**, y no que éstos, en virtud de la ley o contrato, deban salir a la satisfacción de las condenas que se impongan, aspecto que escapa a la naturaleza de esa institución jurídica.

Además, no debe pasarse por alto que es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competente para conocer los asuntos de responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, como lo son en este caso el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Por lo anterior, el despacho declarará improcedente el llamamiento en comento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**

RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE el llamamiento en garantía que hace **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** hacia el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 046 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f16742bc5d1f3827a679dcd1426440151607104998c45fa1e3cda374bda81ca**

Documento generado en 18/11/2022 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>